

Cesiones de créditos

Julio César Rivera

Introducción: La cesión de créditos como contrato de causa variable

- Noción de causa en sentido objetivo
- La cesión como contrato de causa variable: reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia

La causa final en la cesión típica

- Para el cesionario: La adquisición de la propiedad de un crédito
- Para el cedente:
 - - la percepción de un precio;
 - - la adquisición de un bien (incluso otro crédito)
 - - una liberalidad
- Por lo que se reconocen la cesión-venta, la cesión-permuta y la cesión-donación

La causa final en la cesión típica

- También puede el cedente perseguir su liberación de una obligación preexistente (o contemporánea al negocio)
- Esta cesión-pago es una modalidad del pago por entrega de bienes

La cesión-pago

- Se puede presentar como:
 - - cesión pro soluto
 - - cesión pro solvendo

Cesión pro solvendo y otras figuras semejantes

- - no es una cesión en garantía
- - no es una cesión con garantía de solvencia del deudor cedido

Cesiones atípicas

- En el derecho argentino se incluyen en esta calificación la cesión en garantía y la cesión en prenda
- Lo que da lugar entonces a figuras como:
 - - prenda de créditos
 - - prenda de títulos
 - - cesión de créditos en garantía

Prenda de créditos

- Previsión expresa (art. 3204 Cód. civil)
- Soporte en otras previsiones (3205, 3209 Cód. civil, 587 Cód. com.)
- Requisitos: entrega del título (quid de las facturas)
- Efectos

Prenda de títulos

- Objeto: títulos que tienen “incorporado” un crédito
- Diferencia de régimen: la cesión se hace por endoso

Cesión de créditos en garantía

- Ausencia de previsión expresa en la legislación
- Distintas tesis:
 - - es un negocio inválido pues la cesión solo puede tener por objeto la transmisión de la propiedad;
 - - es un negocio válido cuyo efecto es la constitución de un derecho real de prenda;
 - - es un negocio fiduciario que transmite la propiedad del crédito al cesionario

Efectos de la cesión en garantía

- Depende de la posición que se asuma sobre cuál es el derecho transmitido;
- Las diferencias radican en:
 - - legitimación del cedente para perseguir el cobro del crédito;
 - - legitimación del cesionario para disponer del crédito;
 - - en el concurso o quiebra respecto de la verificación y graduación del crédito

Fideicomisos en garantía

- Reconocimiento del fideicomiso en la legislación
- Efectos principales
- Quid del fideicomiso en garantía
- Relación entre el fideicomiso y la cesión de créditos

Otras cesiones atípicas

- Cesión de cobranza
- - equiparación con el mandato
- - efecto de la quiebra

Cesión global de créditos futuros

- Admisión en el derecho argentino de la cesión de créditos futuros (arts. 1446 a 1448)
- Admisión en la jurisprudencia de la cesión global de créditos futuros

Cesión de flujos de caja

- Cuáles flujos de caja pueden ser objeto de cesión
- Efectos frente al concurso o quiebra del cedente

Cesión de posición contractual

- Diferencias con la mera cesión de créditos
- Exigencia del consentimiento de la contraparte

Algunas cuestiones prácticas sobre el objeto de la cesión

- Pacto de non cedendo
- - opiniones doctrinarias y soluciones judiciales
- Exigencia convencional de la aceptación del deudor cedido

Cesiones de créditos y concursos

- Cesión en garantía:
- - exigencia de verificar;
- - invocación del privilegio
- Efecto de la verificación sin invocación del privilegio

Fideicomiso en garantía y verificación

El fiduciario no tiene carga de verificar
porque no es acreedor

El beneficiario de la garantía debe verificar
su crédito:

¿ como quirografario o como “preferido”?

Cesión en garantía, fideicomiso en garantía y concursos

- Oponibilidad a la masa de la cesión de créditos en garantía
 - Criterios judiciales diversos

Cesión en garantía, fideicomiso en garantía y concursos

- Oponibilidad del fideicomiso en garantía:
- - soluciones judiciales contradictorias

Cesión de créditos en garantía, fideicomiso y concursos

- Distintos criterios doctrinarios:
 - Alegría: sobre la base de la conservación de la empresa y un ppio. general deducido de los textos legales, no pueden producirse efectos sobre flujos futuros
 - Carregal: podrían disponerse limitaciones transitorias y en circunstancias que no se previera la atención de las necesidades fundamentales del giro empresario

Conclusiones